

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	26/01/2026 09:56	Fecha/hora resolución	26/01/2026 10:10
* Procesos asociados	Recursos ▼	Número documento	8072026000000151
* Tipo de resolución	Fondo ▼		
Número de procedimiento	2026LY-000001-0003300001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
Descripción del procedimiento	Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente para actividades de mantenimiento y conservación vial modalidad entrega según demanda		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000000196	22/01/2026 17:30	THOMAS FEDERICO FIGUEROA ARAYA	INVERSIONES RODATEC SOCIEDAD ANONIMA	Desistimiento (Ley 998 ▼)	Se acoge desistimientc ▼

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I.- Que el día veintidós de enero de dos mil veintiséis, la empresa Inversiones Rodatec Sociedad Anónima, presentó ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2026LY-000001-0003300001 promovida por la Municipalidad de Moravia para el "Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente para actividades de mantenimiento y conservación vial modalidad entrega según demanda."

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000000196 - INVERSIONES RODATEC SOCIEDAD ANONIMA

I.- SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO PRESENTADO. En relación con la figura del desistimiento, el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública, dispone: “**ARTÍCULO 89- Allanamiento y desistimiento / Las partes, dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión de quien recurre. El competente para resolver el recurso, ya sea la Contraloría General de la República o la Administración, no está obligado a acoger las pretensiones ante un allanamiento y deberá resolver conforme a derecho. / En cualquier momento del trámite de un recurso de objeción, de apelación o de revocatoria y antes de la adopción de la resolución final, quien recurre podrá desistir del recurso interpuesto.**” Cuando la parte recurrente desista de su recurso no será necesario conferir audiencia, se acogerá el desistimiento y se procederá al archivo inmediato de la gestión, a menos que se observen nulidades que ameriten la participación oficiosa de quien conozca del recurso. El desistimiento opera con respecto a quien así lo solicite y únicamente acerca de su recurso.” (lo destacado no es del original).

En concordancia con lo anterior, el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone: “**Artículo 249. Allanamiento y desistimiento del recurso. Cualquiera de las partes dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión del recurrente. La Contraloría General de la República o la Administración que deba resolver el recurso, no están obligadas, por ese solo hecho, a acoger las pretensiones del recurrente, por lo que resolverá conforme a Derecho. / En cualquier momento, antes de adoptarse la resolución final, el recurrente podrá desistir de su recurso.** Del desistimiento no será necesario brindar audiencia a las otras partes y de inmediato se ordenará el archivo del expediente, salvo que se observen nulidades que faculten la participación oficiosa de la Administración o de la Contraloría General de la República. / Cuando se hayan presentado varios recursos, el desistimiento de uno de ellos no afectará los demás recursos que continuarán tramitándose de forma regular.” (lo destacado no es del original).

De conformidad con la normativa citada, cabe destacar que si bien a la parte recurrente le asiste la facultad para poner fin al procedimiento recursivo, lo cierto es que, el desistimiento procederá en tanto el órgano contralor (el competente en el presente caso), de forma oficiosa no identifique vicios de nulidad en el pliego de condiciones o en el procedimiento de contratación.

Determinado lo anterior, en el caso bajo estudio, se observa que la recurrente presentó recurso de objeción al pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2026LY-000001-0003300001 promovida por la Municipalidad de Moravia para el “**Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente para actividades de mantenimiento y conservación vial modalidad entrega según demanda.**”, **identificado con el No. 8002026000000196** y presentado en fecha **22 de enero de 2026** (Apartado “Detalle de expediente de recursos”, sección “2. Detalle del recurso”).

Posteriormente, en la misma fecha 22 de enero de 2026, la empresa objetante, **desistió del recurso presentado** mediante documento electrónico No. 8022026000000017, argumentando lo siguiente: “**Porque faltó agregar más correcciones al oficio**” (Apartado “Consulta detallada del recurso”, sección “7. Información desistimiento”, ver línea “Contenido”).

Así las cosas, una vez visto el recurso presentado con el **No. 8002026000000196**, esta Contraloría General observa que la objetante desistió del mismo con el objetivo de realizar correcciones a la acción recursiva interpuesta, por lo que se considera que no hay mérito para conocer el recurso desistido de forma oficiosa. Aunado a lo anterior, la objetante presentó nuevamente el recurso de objeción bajo el **No. 8002026000000197**, el cual se encuentra en trámite en esta Contraloría General (Apartado “Detalle de expediente de recursos”, sección “2. Detalle del recurso”).

Así las cosas, **se acoge el desistimiento** presentado por la empresa objetante en lo que respecta al recurso **No. 8002026000000196**, procediendo al **archivo sin trámite del mismo.**

5. Aprobaciones

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/01/2026 09:59	Vigencia certificado	22/06/2023 15:01 - 21/06/2027 15:01
DN Certificado	CN=REBECA BEJARANO RAMIREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=REBECA, SURNAME=BEJARANO RAMIREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0923-0867		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/01/2026 10:10	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	29/01/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00146-2026	Fecha notificación	26/01/2026 10:12